

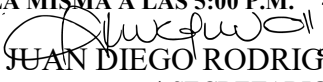
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **069** Fecha: 02-09-2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00426	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO SAS	LIBARDO PEÑA CHARRY	Auto niega medidas cautelares	01/09/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2016 00426	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO SAS	LIBARDO PEÑA CHARRY	Auto aprueba liquidación de costas	01/09/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2016 00708	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	PAULO ANDRES GUARNIZO GARZON	Auto niega medidas cautelares	01/09/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2016 00721	Ejecutivo Singular	VICTOR ANDRES VELEZ SERRANO	JOSE MARIA REVELO AYALA	Auto niega medidas cautelares	01/09/2021	0006	DIGITAL
41001 4189001 2016 00898	Verbal	DANIELA SIERRA CORTES	HECTOR VARGAS CUENCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRIMERO: Fijar fecha para el día 30/09/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia, adviértase a las partes que la misma iniciara en las instalaciones del despacho para luego comparecer al inmueble en Litis, igualmente adviértase que la	01/09/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2016 01535	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO -CREDIFUTURO-	PEDRO ANDRES SANCHEZ CHARRY	Auto decreta medida cautelar	01/09/2021	008	DIGITAL
41001 4189001 2016 01974	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	ANA CECILIA PLAZAS FAJARDO; MIRYAM LOZANO SILVA y NEFER GONZALEZ GARZON	Auto decreta medida cautelar Y ORDENA PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES	01/09/2021	0012	DIGITAL
41001 4189001 2016 02203	Ejecutivo Singular	ADRIANA MABEL GONZALEZ SANCHEZ	GUSTAVO VEGA CHIMBACO	Auto resuelve solicitud remanentes PRIMERO: ATENERSE A LO DISPUESTO por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.	01/09/2021	0004	DIGITAL
41001 4189001 2016 02470	Verbal Sumario	SALOMON TORRES	NELSON GUTIERREZ GUZMAN	Auto requiere PRIMERO: ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE LA CORRECCIÓN DE LA VALLA Y NUEVA PUBLICACIÓN a efectos de corregir los yerros advertidos en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase el termino de 30 días	01/09/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2017 01208	Verbal Sumario	TRINIDAD TRUJILLO DE CRUZ	MARIA IRENE TRUJILLO DE MOTTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRIMERO: Fijar fecha para el día 23/09/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia. En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo	01/09/2021	017	DIGITAL
41001 4189001 2019 00018	Ejecutivo Singular	CONJUNTO TORRES DE IPACARAI	MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA	Auto decreta medida cautelar	01/09/2021	0003	DIGITAL

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00093	Verbal Sumario	VIANEY OSORIO ANDRADE	ROBERTO BARRIOS	Auto niega medidas cautelares Y FIJA CAUCION	01/09/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00282	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ALARCON AVILA	YENNY PATRICIA SANCHEZ GUTIERREZ	Auto de Trámite ORDENA RE- EXPEDICION DE OFICIOS	01/09/2021	019	DIGITA L
41001 4189001 2020 00390	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	MARILU BOCANEGRA AVILEZ	Auto 440 CGP	01/09/2021	0018	DIGITA L
41001 4189001 2021 00168	Ejecutivo Singular	NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.	OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	01/09/2021	003	DIGITA L

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-09-2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), miércoles, 01 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-00426-00**
Demandante : INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO SAS
Demandados : LIBARDO PEÑA CHARRY

AUTO

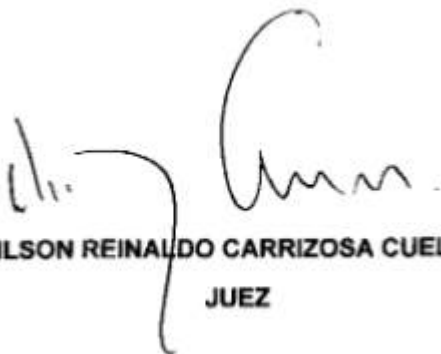
Observa el despacho solicitud de medidas cautelares que fuera presentada con la demanda inicial, más se advierte que la parte demandante no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia de lo anterior:

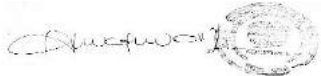
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **02/09/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **069** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 31/08/2021. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 910.000.00
Servicio de mensajería, C-1, folio 38	\$ 5.200.00
TOTAL:	\$ 915.200.00

Son novecientos quince mil doscientos pesos Moneda Corriente a cargo de la parte **EJECUTADA**



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva (Huila) 1-SEP-2021

Proceso: Ejecutivo

Demandante: INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO S.A.S.

Demandado: LIBARDO PEÑA CHARRY

Radiación: 41001-41-89-001-2016-00426-00

AUTO

Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva- Huila 02-09-21 La anterior providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 069 de la fecha, de conformidad al art 9 del cdto 806 de 2020.



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), miércoles, 01 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-00708-00**
Demandante : BANCO FINANDINA
Demandados : PAULO ANDRÉS GUARNIZO GARZÓN

AUTO

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares que fuera presentada con la demanda inicial, más se advierte que la parte demandante no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia de lo anterior:

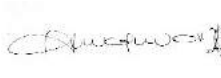
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **02/09/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **069** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), miércoles, 01 de septiembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-00721-00**
Demandante : VICTOR ANDRES VELEZ SERRANO
Demandados : JOSE MARIA REVELO AYALA

AUTO

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares que fuera presentada con la demanda inicial, más se advierte que la parte demandante no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia de lo anterior:

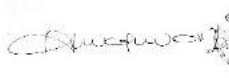
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
02/09/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **069** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 1 de septiembre de 2021

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN - ACCIÓN REIVINDICATORIA.

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-00898-00

DEMANDANTE: HÉCTOR VARGAS CUENCA

DEMANDADO: DANIELA SIERRA CORTES

REF: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – 375 NUM 9

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Procede el despacho a fijar fecha y hora para audiencia de la que trata el numeral 9 del artículo 375 del CGP, ello es inspección judicial dentro de la demanda de reconvencción de la referencia, sobre el particular adviértase a las partes que en tal diligencia se adelantara únicamente lo dispuesto en el mentado numeral.

La práctica de las testimoniales solicitadas será realizada en audiencia en la cual se practicarán la totalidad de las pruebas tanto en demanda principal como en reconvenida, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 371 del CGP "En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia".

En consecuencia se,

RESUELVE:

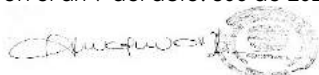
PRIMERO: Fijar fecha para el día 30/09/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia, adviértase a las partes que la misma iniciara en las instalaciones del despacho para luego comparecer al inmueble en Litis, igualmente adviértase que la no comparecencia de las partes a esta audiencia hará aplicables las consecuencias jurídicas establecidas en la norma procesal ante la inasistencia.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el doctor ROQUE JULIO VARGAS PARDO, de conformidad con el memorial allegado, con efectos cinco días (5) después de surtirse la notificación a la parte actora en la forma indicada por el inciso 4 del artículo 76 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
02/09/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **069** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 1 de septiembre de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA CREDIFUTURO NIT 891.101.627-4**

DEMANDADO: **PEDRO ANDRÉS SÁNCHEZ CHARRY CC 1075279194**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-01535-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **PEDRO ANDRÉS SÁNCHEZ CHARRY CC 1075279194**, como empleado del Colegio Rafael Pombo Inversiones Carvajal Londoño – recursoshumanoscorapo@gmail.com

El límite del embargo es la suma de \$9.204.350

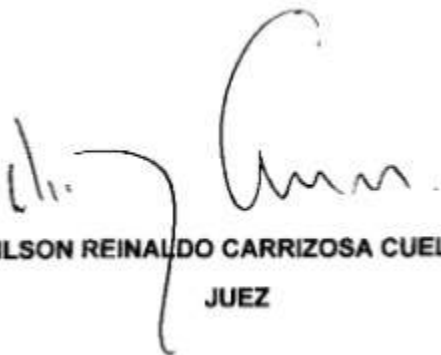
En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

SEGUNDO: DENEGAR LA SOLICITUD de notificación elevada por el demandante por cuanto a la fecha el proceso se encuentra en la etapa contemplada en el artículo 440 del CGP.

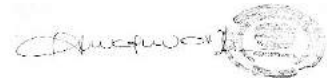
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA A LA DOCTORA MYRIAM ANDREA SÁNCHEZ CHARRY, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada de conformidad con el memorial poder otorgado.

CUARTO: Remitir copia simple del expediente a la parte ejecutada de conformidad con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **02/09/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **069** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 1 de septiembre de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **BOLÍVAR TRUJILLO CC 4942167**
DEMANDADO: **ANA CECILIA PLAZAS FAJARDO CC 40762014, MIRYAM LOZANO SILVA CC 36184229 Y NEFER GONZALEZ GARZON CC 12136298**
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-01974-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devengue la parte ejecutada **ANA CECILIA PLAZAS FAJARDO CC 40762014 Y MIRYAM LOZANO SILVA CC 36184229**, como empleado de DROGAS LA REBAJA - servicio_cliente@copservir.com

El límite del embargo es la suma de \$24.755.521,00 – VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO DE LOS TÍTULOS DE DEPÓSITOS JUDICIAL, que a continuación se relacionan a favor de la parte demandante por intermedio de su apedreado judicial según solicitud que antecede:

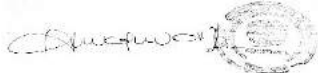
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000873823	4942167	BOLIVAR TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 320.892,00
439050000877425	4942167	BOLIVAR TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2017	NO APLICA	\$ 207.459,00
439050000881759	4942167	BOLIVAR TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 229.756,00
439050000885130	4942167	BOLIVAR TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2017	NO APLICA	\$ 230.417,00
439050000888721	4942167	BOLIVAR TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2017	NO APLICA	\$ 231.684,00
439050000892580	4942167	BOLIVAR TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 229.505,00
439050000896630	4942167	BOLIVAR TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2017	NO APLICA	\$ 211.161,00
439050000899592	4942167	BOLIVAR TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2018	NO APLICA	\$ 228.395,00
439050000902786	4942167	BOLIVAR TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2018	NO APLICA	\$ 222.442,00
439050000906073	4942167	BOLIVAR TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$ 257.466,00
439050000909670	4942167	BOLIVAR TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2018	NO APLICA	\$ 122.272,00

Total Valor \$ 2.491.449,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **02/09/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **069** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Neiva (H), miércoles, 01 de septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **ADRIANA MABEL GONZALEZ SANCHEZ**
DEMANDADO: **GUSTAVO VEGA CHIMBACO**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2016-00203-00**

AUTO

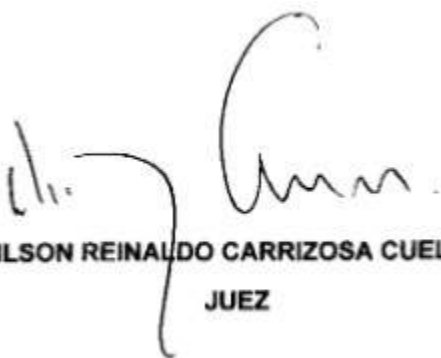
Advierte el despacho a folio que antecede oficio No. 1.367 del 13 de julio de 2021, donde el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, comunica la terminación del proceso con radicado 410014189003-2020-00336-00, cancelando las medidas cautelares incluyendo el embargo de remanentes que recaía sobre el proceso de la referencia, por tanto se,

RESUELVE:

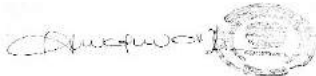
PRIMERO: ATENERSE A LO DISPUESTO por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

SEGUNDO: TENER POR CANCELADA LA ORDEN DE REMANENTE, que fuera comunicada mediante oficio # 1121 del 4 de agosto de 2020, por lo brevemente expuesto.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
02/09/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **069** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 1 de septiembre de 2021

PROCESO DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA – VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02470-00

DEMANDANTE: SALOMON TORRES

DEMANDADO: NELSON GUTIERREZ GUZMAN

REF: REQUERIMIENTO

AUTO:

Seria del caso proceder a fijar fecha y hora para la realización de diligencia de no ser porque se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7 del CGP, sobre el particular se advierte una vez revisada las fotografías allegadas de la valla a la que hace referencia la norma ibídem lo siguiente:

1. La radicación del proceso está incompleta, no cuenta con los 23 números de radicación.
2. Si bien se inscribe una cedula catastral no se da información respecto de que se trata de un proceso de pertenencia sobre un predio de mayor extensión colocando el respectivo número de folio de matrícula.

Así las cosas la valla deberá ser nuevamente realizada, y deberá realizarse nuevamente el proceso de publicación ya que de no realizarse se estaría construyendo una nulidad procesal por indebida notificación de los indeterminados, advirtiéndose que tal información debe estar contemplada igualmente en la publicación de la en diario y su carga en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consecuencia la parte actora deberá corregir tales falencias a efectos de continuar con el trámite procesal.

Para los anteriores efectos concédase a la parte el termino de 30 días del que trata el artículo 317 del CGP, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral 1 de tal norma.

Por tanto se,

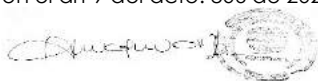
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE LA CORRECCIÓN DE LA VALLA Y NUEVA PUBLICACIÓN a efectos de corregir los yerros advertidos en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase el termino de 30 días del que trata el artículo 317 del CGP, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral 1 de tal norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
02/09/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **069** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 1 de septiembre de 2021

PROCESO: VERBAL SUMARIO - SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-01208-00
DEMANDANTE: TRINIDAD TRUJILLO DE CRUZ
DEMANDADO: MARIA IRENE TRUJILLO DE MOTA

REF: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – 392

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Procede el despacho a fijar fecha y hora para audiencia virtual (TEAMS), decretándose igualmente las pruebas a las que haya lugar, se advierte que en tal fecha se practicará interrogatorio a las partes, se evacuará la conciliación y las demás etapas de la audiencia, precisando que para llevar a cabo la inspección se fijará oportunamente la fecha atendiendo a la pandemia generada por el virus Covid -19.

Igualmente se les advierte a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias por su inasistencia consistentes para la parte demandante, en que se presumirán como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, y por la inasistencia del demandado, se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Adicional a ello, serán acreedores de las sanciones pecuniarias por la no comparecencia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

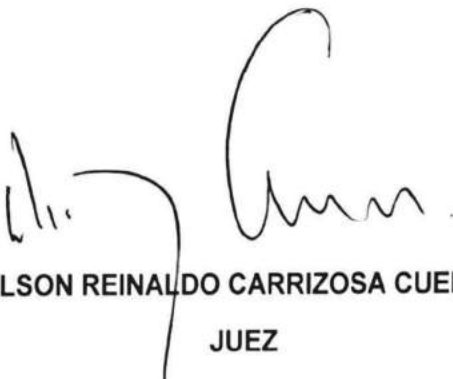
PRIMERO: Fijar fecha para el día 23/09/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.

En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir indicar a las partes el link de la respectiva diligencia la cual será tramitada mediante sistema "MICROSOFT TEAMS":

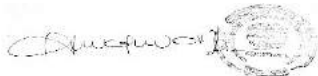
CORTO: <https://bit.ly/2WEbU9G>

Adviértase a las partes que la no comparecencia a la mentada diligencia acarreará las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
02/09/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **069** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 1 de septiembre de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **CONJUNTO TORRES DE IPACARAI NIT 900.245.464-0**

DEMANDADO: **MABEL CONSTANZA PEREZ BARRERA CC 36.382.527**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2019-00018-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

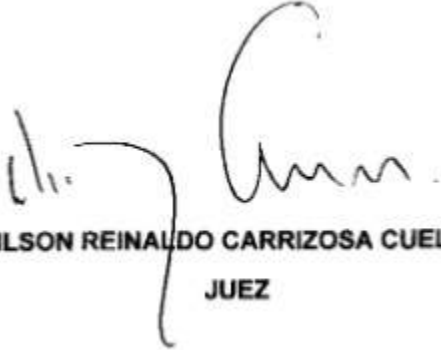
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% de los honorarios en caso de ser contratista o la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual legal en caso de ser empleada que devengue la parte ejecutada **MABEL CONSTANZA PEREZ BARRERA CC 36.382.527**, como empleado o contratista de INVERAUTOS – gerencia@inverautos.com

El límite del embargo es la suma de \$ 19.100.000 – DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS

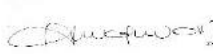
En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Adviértase que al pagador que se abstenga de embargar dineros que por sus características tengan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **02/09/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **069** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, miércoles, 01 de septiembre de 2021

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00093-00

DEMANDANTE: VIANEY OSORIO ANDRADE

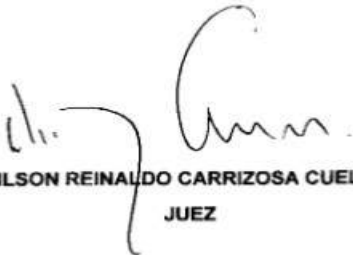
DEMANDADO: ROBERTO BARRIOS MANIOS

AUTO

Respecto de la medida cautelar implorada, no se tramitará, en razón a que no es allegada caución para garantizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con la práctica de la misma, conforme lo preceptúa el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se fija como caución la suma de \$ 660.000 equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda (Art. 590 Numeral 2 – CGP), que deberá prestar la parte solicitante en los términos establecidos en el artículo 603 del Código General del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, a fin de responder por las costas y perjuicios derivador de la práctica.

- Notifíquese y Cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
02/09/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **069** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, miércoles, 01 de septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ALARCÓN AVILA CC. 12.125.910

DEMANDADO: YENNY PATRICIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ CC. 52.158.041 Y FERNANDO

FALLA MEDINA CC. 12.108.504

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2020-00282-00

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Advierte el despacho solicitud de EMPLAZAMIENTO elevada por la parte demandante, igualmente se advierte petición con el objeto de que sean re expedidos oficios de medidas cautelares por cuanto la inscripción de la misma no fue cancelada por la parte interesada, por tanto se,

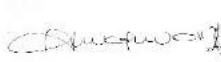
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA RE EXPEDICIÓN ACTUALIZADA DE LOS OFICIOS QUE COMUNICABAN MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, teniendo en cuenta la manifestación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **02/09/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **069** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, miércoles, 01 de septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT: 860.007.738-9

DEMANDADO: MARILU BOCANEGRA AVILES CC. 55.150.596

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2020-00390-00

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

BANCO POPULAR S.A, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **MARILU BOCANEGRA AVILES**, por lo que mediante auto se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio digital 0017 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada **MARILU BOCANEGRA AVILES**, para excepcionar venció en silencio.

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

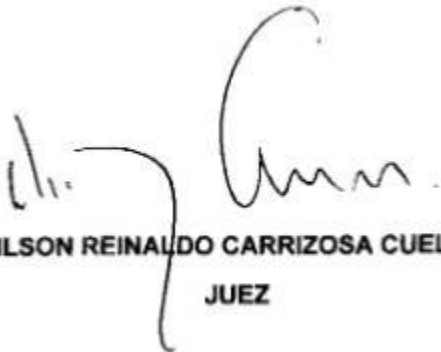
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **BANCO POPULAR S.A**, a favor de **MARILU BOCANEGRA AVILES**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

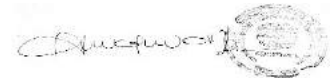
TERCERO: ORDENAR y REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$ 900.000, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **02/09/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **069** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 1 de septiembre de 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2021 00168 00

Demandante: NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S. NIT. 900.332.818-7

Demandados: OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ C.C. 93.401.534

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

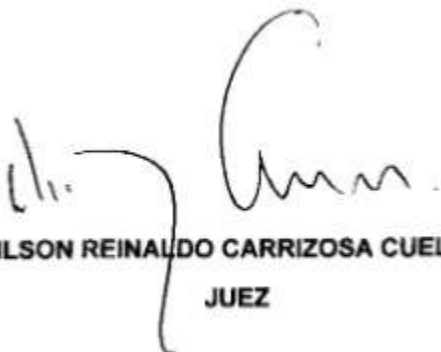
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la parte ejecutada **OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ con C.C. 93.401.534**, como empleado de la COMISARÍA DE FAMILIA' - Alcaldía Municipal de Neiva - notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

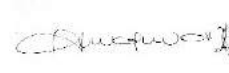
El límite del embargo es la suma de \$3.715.800 TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **02/09/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **069** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-